

CHASCOMUS, 16 de mayo de 2020.-

## DECRETO N° 270/2020

### VISTO:

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 dictado por el Gobierno Federal, prorrogado por los D.N.U. N° 325/20, 355/20, 408/20 y 459/20; la Ordenanza 5462/2020 que declaró al Municipio de Chascomús en Estado de Emergencia Económica, Financiera, Fiscal hasta el día 31 de Diciembre de 2020, los Decretos Municipales N° 166/20, 170/20, 177/20, 181/20, 185/20, 197/20, 205/20, 209/20, 231/20, 233/20 y 260/20; y la Nota N° NO-2020-08822461-GDEBA-MJGM del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires; y

### CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, según informara la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con fecha 19 de marzo de 2020, se ha constatado la propagación de casos del coronavirus COVID-19 a nivel global llegando a un total de 213.254 personas infectadas, 8.843 fallecidas y afectando a más de 158 países de diferentes continentes, habiendo llegado a nuestra región y a nuestro país hace pocos días.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado nacional, se estableció por DNU 297 para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", por un plazo determinado, durante el cual todas las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en el lugar en que se encuentren y abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

Que, asimismo se estableció la prohibición de desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, a fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19.

Que el artículo 14 de la Constitución Nacional establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; de navegar y comerciar; de peticionar a las

*2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"*

autoridades; de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio argentino....".

Que, si bien resulta ser uno de los pilares fundamentales garantizado en nuestro ordenamiento jurídico, el mismo está sujeto a limitaciones por razones de orden público, seguridad y salud pública. En efecto, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) recoge en su Artículo 12 Inc. 1 el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12.3 establece que el ejercicio de los derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto".

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su Artículo 22 inc. 3 que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado consagrados en el artículo 22.1 "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás".

Que, en ese sentido se ha dicho que, "... el campo de acción de la policía de salubridad es muy amplio, siendo su atinencia a todo lo que pueda llegar a afectar la vida y la salud de las personas, en especial la lucha contra las enfermedades de todo tipo, a cuyo efecto se imponen mayormente deberes preventivos, para impedir la aparición y difusión de las enfermedades -por ejemplo... aislamiento o cuarentena...- "El poder de policía y policía de salubridad. Alcance de la responsabilidad estatal", en "Cuestiones de Intervención Estatal - Servicios Públicos. Poder de Policía y Fomento", Ed. RAP, Bs. As., 2011, pág. 100.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto resultan las imprescindibles, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrentamos.

Que la dinámica de la pandemia y su impacto sobre la salud pública hacen imposible seguir el trámite para la sanción de las leyes u ordenanzas.

Que el art. 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia del Gobierno Federal estableció algunas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular.

Que el art. 9º establece se implementen las medidas necesarias a fin de mantener la continuidad de las actividades pertinentes mencionadas en el artículo 6º.

Que por el artículo 10 se instruye a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el Decreto Nacional N° 297/20 como delegados del gobierno federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de toda otra medida que cada uno de dichos estamentos de gobierno deba adoptar en el ejercicio de sus competencias propias.

# MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

Que el Gobierno Federal ha delegado sus poderes en los Municipios para implementar lo dispuesto en el Decreto de Necesidad y Urgencia y mantiene el ejercicio de las competencias propias de los mismos.

Que es necesario limitar los horarios de las actividades comerciales que pueden continuar ejerciendo el comercio como excepción a la obligación de aislamiento social de acuerdo al art. 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por el Decreto N° 325/20, a fin de limitar la circulación de personas en la vía pública y resguardar la salud pública, y en particular la salud de los comerciantes, sus empleados y de la población.

Que en tal sentido en el Artículo 35° de la Ordenanza N° 3653 faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar en particular las condiciones objetivas y específicas para cada tipo de actividad o rubro, por las que corresponderá la Revocatoria del Certificado de Habilitación.-

Que es imperioso reducir la circulación de personas en el ejido urbano, incluyendo en esto a la mayor cantidad de agentes municipales posible, a fin de que cumplan sólo trabajos prioritarios o urgentes.

Que se dictaron los Decretos N° 185/20, 197/20, 209/20 y 219/20 pero que dada la actual situación de la Pandemia y la circulación comunitaria en algunas ciudades del país, es oportuno continuar con la restricción de los horarios comerciales.

Que las Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros N° 429, 450, 490 y 524 del corriente año ampliaron el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia.-

Que el Decreto Provincial N° 255/20 estableció que a partir del día 20 de abril de 2020, el uso obligatorio de elementos de protección que cubran nariz y boca por parte de todas las personas que permanezcan o circulen en transporte público de pasajeros, transporte privado cuando haya dos o más personas y en todos los espacios cerrados de acceso público (vgr. oficinas públicas, locales comerciales, etc.) dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto Provincial N° 262/20 reglamentó la Decisión Administrativa N° 524/20 del Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación.

Que por la Nota N° NO-2020-08822461-GDEBA-MJGM dictada por el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires se autorizaron nuevas actividades en el Distrito de Chascomús.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente Decreto deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados.

Que se dispone que en todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por el MINISTERIO DE SALUD para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Que algunas actividades son abiertas al público en general; otras con autorización de reparto a domicilio y otras son exclusivas

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

para las personas con autorización para circular, conforme la normativa vigente. Es decir, hay diferencias entre las distintas actividades autorizadas o declaradas esenciales.-

Que el D.E. convocó a las autoridades médicas municipales, al Presidente del Circulo Médico de Chascomús, al Colegio de Médicos de la Provincia de Buenos Aires, a representantes de FE.ME.BA., al Director y Vice Directora del INTECH, y a referentes médicos de nuestra comunidad que aconsejan permitir nuevas actividades pero con restricciones horarias y entre otras medidas, que haya una persona cada 16 metros cuadrados en lugares cerrados a fin de evitar el contagio del virus.-

Que, así las cosas, resulta necesario la adopción de nuevas, oportunas y eficientes medidas que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Por ello, el Señor Intendente Municipal que suscribe en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de la Municipalidades y las normas antes citadas,

## **DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.-** Proceder a partir del 16 de mayo del 2.020 a la limitación ----- horaria y modalidad de funcionamiento de algunas actividades comerciales de acuerdo a los Protocolos aprobados, sin apertura al público en general y sin reparto a domicilio para consumidores finales, a saber:

- 1- Locales habilitados por la Municipalidad que brindan servicio de esteticistas, depilación, podología y manicura en el horario de 7 a 17 hs, podrán atender al público con sistema de turnos previos, respetando las normas de sanidad dentro del local. El ingreso de clientes o usuarios al local será administrado por el responsable del mismo, garantizando el mínimo contacto social indispensable. En ningún caso podrán ingresar a los comercios, menores de 16 años de edad.
- 2- Locales habilitados como estudio de fotografía con sistema de turno previo deberán atender al público en el horario de 7 a 17 hs, con sistema de turnos previos, respetando las normas de sanidad dentro del local. El ingreso de clientes o usuarias al local será administrado por el responsable del mismo, garantizando el mínimo contacto social indispensable. En ningún caso podrán ingresar a los comercios, menores de 16 años de edad.
- 3- Ampliar la habilitación de los comercios del rubro gastronomía para realizar la entrega de pedidos por ventanilla ("Take away") en el horario de 7 a 17 hs. Es responsabilidad del titular del comercio habilitado para tal fin, la correcta instrucción e implementación del presente protocolo.  
Los clientes podrán confeccionar pedidos por cualquier medio no presencial, encargar para un horario de retiro determinado y pasar a

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

buscarlo. Esta modalidad implica el pedido vía telefónica o web del producto, no pudiéndose realizar el mismo de forma presencial. El otorgamiento de turnos para entrega de la mercadería debe prever y evitar la concurrencia de varias personas.

Los comercios que presenten esta modalidad de comercio no podrán tener abierto el mismo para el ingreso de clientes y deberá realizar la entrega de la mercadería a través de una "ventanilla" durante el horario y días habilitados.

**ARTÍCULO 2°.-** Proceder a partir del 16 de mayo del 2.020 a ampliar la ----- habilitación de los comercios minoristas de venta de mercadería ya elaborada (habilitados por la Municipalidad), excluidos los del art. 2° inciso 2° del Decreto N° 260/20, quienes podrán realizar atención al público en el horario de 7 a 17hs, respetando los protocolos sanitarios y de funcionamiento dentro del local. En ningún caso podrán ingresar a los comercios, menores de 16 años de edad.

Los desplazamientos de las personas alcanzadas por el presente artículo deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades y servicios exceptuados. En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto. Los empleadores y las empleadoras deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por los Ministerios de Salud Nacional y Provincial para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.-

**ARTICULO 3°.-** Proceder a partir del 16 de mayo del 2.020 a la limitación ----- horaria y modalidad de funcionamiento de algunas actividades de acuerdo a los Protocolos aprobados, a saber:

1. La actividad de mantenimiento de aeronaves y realizar las horas de vuelo exigidas por el ANAC a los pilotos en forma individual.
2. Realización de subastas de hacienda en pie para productores con establecimiento rural en el Distrito de Chascomús. Deberá cumplirse adicionalmente el Protocolo para la comercialización de ganado de hacienda en pie en remates ferias aprobado por la Resolución N° 73 del Ministerio de Desarrollo Agrario de la Provincia de Buenos Aires.
3. Servicio de cobranza a domicilio para las instituciones como clubes, seguros, bibliotecas, rifas, cuotas de bomberos voluntarios y otras instituciones de la comunidad en el horario de 7 a 17 hs.

**ARTICULO 4°.-** Las actividades y servicios mencionados en los artículos 1° ----- 2° y 3° quedan autorizados para funcionar, sujetos a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere, y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las

# MUNICIPALIDAD de CHASCOMÚS

2020: "Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"

medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del nuevo Coronavirus.

Asimismo deberá darse cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución N° 135/20 del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, en la cual se establece la obligación de los empleadores de confeccionar e implementar un Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo, en el marco de la emergencia sanitaria producida por la propagación del COVID-19.-

**ARTICULO 5°.-** Las infracciones a las obligaciones establecidas en el presente, serán juzgadas por el Juzgado de Faltas municipal, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 8751/77 y el Código Contravencional Municipal.

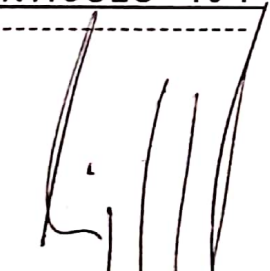
**ARTICULO 6°.-** Las medidas adoptadas en los artículos precedentes se encontrarán vigentes desde el día 16 de mayo del corriente año y mientras continúe el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 del Gobierno Federal y sus prórrogas, conforme la evolución de la situación de emergencia sanitaria.

**ARTICULO 7°.-** Deróguense las normas que se opongan al presente.

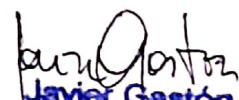
**ARTICULO 8°.-** Notifíquese a Secretaría Privada, Secretarías Municipales, Cámara de Comercio Industria y Servicios Local, Sindicato de Empleados de Comercio, Gastronómicos, y Honorable Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 9°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Salud Pública, por el Señor Secretario de Hacienda y por el Señor Secretario de Gobierno.-

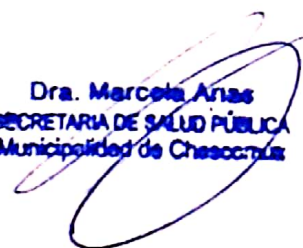
**ARTICULO 10°.-** Cúmplase, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

  
Dr. Cipriano Pérez del Cerro  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de Chascomús



  
Javier Gastón  
INTENDENTE  
Municipalidad de Chascomús

  
Cr. Juan Faundo Alfonsín  
SECRETARIO DE HACIENDA  
Municipalidad de Chascomús

  
Dra. Marcela Anas  
SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA  
Municipalidad de Chascomús